



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 237

RADICACION No. 175134089001-2017-00045-00

I. ASUNTO

Entra el despacho en esta oportunidad a estudiar la viabilidad de decretar el DESISTIMIENTO TACITO dentro de este juicio EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A., en contra de la Sra. MARNELLY MURILLO MORALES.

II. ANTECEDENTES:

2.1 En decisión del 26 de abril de 2017, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A., y en contra de la Sra. MARNELLY MURILLO MORALES, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.198.941.00), moneda legal de capital.

2.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente mensual, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 23 de octubre de 2014 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

Se ordenó la notificación a la Sra. MARNELLY, y se le concedió un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; y por último se le reconoció personería amplia y suficiente al Dr. LEONARDO PRIETO MARIN, para actuar en esta instancia judicial.

En el cuaderno de medidas previas, se decretó el embargo del bien inmueble ubicado en la calle 8 No. 6-64 de Pácora, con matrícula inmobiliaria No. 112-0447, el cual no se perfeccionó, ya que la Sra. MURILLO MORALES, no era la propietaria.

2.2 El 26 de julio del mismo año, se accedió a que el Sr. JOSE JESUS JIMENEZ VERGARA, recibiera información sobre el proceso.

2.3 La notificación personal a la Sra. MARNELLY, se realizó el día 18 de octubre de 2017, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole.

2.4 En proveído del 15 de noviembre de 2017, se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, se condenó en costas a la Sra. MURILLO MORALES, se fijaron las agencias en derecho en la suma de \$167.380.00; y se ordenó la liquidación del crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.5 La liquidación de costas y del crédito, se encuentran en firme, desde el 23 de noviembre de 2017, y el 11 de marzo de 2020.

III. CONSIDERACIONES:

3.1 Por su parte, el artículo 317 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 – Código General del Proceso, nos dice:

“Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;.....”*

Así las cosas, no le queda otro camino al despacho que decretar el desistimiento tácito de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, ya que se encuentra inactivo desde el 18 de marzo de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A., en contra de la Sra. MARNELLY MURILLO MORALES, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ENTREGAR copia de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme esta decisión se ordena archivar la actuación previa las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO
La Juez